

COMISIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL
----------------------------------

ACTA
------

Fecha: 20 de diciembre de 2018

Hora: 13:15 h.

Lugar: Sala de sesiones de la Junta de Gobierno Local y Comisiones Informativas

**Asisten:**

**PRESIDENTA:**

Dña. María José Villa Garis (Alcaldesa-Presidenta)

**VOCALES:**

D. Caralampio Díez Gómez (Concejal de Servicios)

D. Iván Escobar Palacios (Concejal de Medio Ambiente).

D. Juan Ruiz García (Grupo Popular).

D. José Luis Martínez Prieto (Grupo PSOE)

D. Fernando Botella Romero (Arquitecto Municipal)

Dña. Estefanía Martínez Martínez (TAG Jefe de Servicio)

D. Emilio Pastor Peidró (TAG Jefe de Servicio)

D. Antonio Prieto Cerdán (Cota Ambiental-Consultora)

**SECRETARIO:**

D. Jorge Marco Guirado (Administrativo Territorio).

Asuntos a tratar:

**1. PONENCIA PLAN DE USO PÚBLICO PARAJE NATURA MUNICIPAL LOS ALGEZARES DE ASPE.**

Por la Sra. Presidenta se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo a adoptar por el Órgano Sustantivo de Evaluación Ambiental del Ayuntamiento:

**"PONENCIA PLAN DE USO PÚBLICO PARAJE NATURA MUNICIPAL LOS ALGEZARES DE ASPE.**

Vista la propuesta de inicio del Plan de Uso Público del Paraje Natural Municipal de los Algezares, para la regulación del uso público mediante ordenanza municipal, redactada en noviembre de 2018, por la mercantil Cota Ambiental, S.L.P., acompañada de borrador del Plan, se emite la siguiente propuesta de Informe Ambiental y Territorial Estratégico:

**1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

La solicitud de inicio se acompaña de borrador del Plan propuesto y de documento inicial estratégico, con el contenido previsto en el artículo 50.1 de la LOTUP.

**2. PLANEAMIENTO VIGENTE**

El Paraje Natural Municipal de los Algezares fue declarado por el Consell de la Generalitat Valenciana mediante Decreto 167/2013, de 31 de octubre, publicado en el D.O.C.V. núm. 7145, de 5 de noviembre de 2013, aprobándose de forma conjunta su Plan Especial de Protección, cuya parte dispositiva se incluye en el Anexo III de dicho Decreto.

### 3. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL PLAN DE USO PÚBLICO

El Plan Especial del Paraje Natural Municipal de Los Algezares, incluye como una de sus determinaciones *“Recuperar, proteger, conservar y potenciar los bienes naturales, paisajísticos e histórico-culturales del PNM Los Algezares a través de una adecuada ordenación y regulación de usos, bajo los principios de sostenibilidad ambiental”*. El artículo 25 del Plan Especial del PNM, establece las siguientes determinaciones:

1. *Se fomentará la elaboración de un plan de uso público del paraje natural municipal que contendrá las determinaciones necesarias para la ordenación y la gestión de las actividades ligadas al disfrute ordenado y la enseñanza de los valores ambientales y culturales del paraje afectadas tanto por iniciativa pública como privada o mixta.*
2. *El uso público del paraje deberá ser acorde con los usos permitidos en suelo no urbanizable protegido según la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, en especial, en relación con las actividades recreativas y deportivas, que puedan llevarse a cabo en el ámbito del plan especial*
3. *La elaboración del plan de uso público conllevará la realización de los correspondientes estudios en los que se evalúe la incidencia que el desarrollo de este tipo de actividades pueda tener sobre los valores naturales que motivaron la declaración de paraje natural municipal, con objeto de evitar impactos negativos sobre los mismos.*
4. *El citado plan de uso público deberá contener necesariamente la regulación de la práctica de actividades de montaña tales como senderismo, escalada, etc., en el ámbito del paraje. A tal efecto, establecerá los lugares y períodos en los que se podrán desarrollar estas actividades sin perjuicio para los valores naturales del paraje. Se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural, o a la legislación vigente en materia de senderismo y deportes de montaña.*
5. *El plan de uso público establecerá una ordenación y zonificación pormenorizada al objeto de regular las actividades de recreo concentrado y las actividades deportivas. De igual forma se regularán las actividades recreativas y de esparcimiento vinculadas a construcciones, definiendo las áreas destinadas a tal fin, siendo necesario en este caso la obtención de informe favorable del servicio competente en materia de espacios naturales protegidos.*
6. *En el plan de uso público se concretará el organismo competente y el régimen de gestión de las instalaciones recreativas del paraje.*
7. *En el plan de uso público se determinarán para su posterior señalización las vías de acceso al paraje, las zonas de aparcamiento, los caminos no transitables con vehículos, y los senderos. Incluirá también un plan de recogida y limpieza de las zonas de esparcimiento.*

8. *El plan de uso público del paraje se complementará con actuaciones de promoción y concienciación social sobre los aspectos ambientales del mismo.*
9. *El plan de uso público del paraje lo aprobará el Ayuntamiento de Aspe para la gestión del paraje, con informe vinculante de la Conselleria competente en materia de medio ambiente. Previamente a su aprobación se recabarán los informes que sean necesarios con el fin de garantizar la seguridad e integridad de las personas ante el riesgo de avenidas o de incendios y se adoptarán las medidas que los órganos competentes establezcan.*

De otra parte, el Decreto 15/2016, de 19 de febrero, del Consell, de regulación de los parajes naturales municipales de la Comunitat Valenciana (DOGV nº 7725, 22/02/2016), ha supuesto la adaptación de la normativa tras la modificación que la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat supuso sobre la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana. En el capítulo XXI de la citada Ley 5/2013 se modificó el artículo 31 de la Ley 11/1994, al habilitar a los ayuntamientos a aprobar unas ordenanzas en las que se contenga la normativa pormenorizada de los parajes naturales municipales.

Así, en el artículo 7, apartado 3, epígrafe e), del Decreto 15/2016 se dispone que el ayuntamiento está habilitado para dictar una ordenanza de gestión del paraje natural municipal, en la que se establecerá su ordenación pormenorizada y régimen de gestión, en el marco de la normativa básica de protección contenida en el decreto de declaración. De otra parte, en el artículo 8, se define el régimen de gestión de los parajes naturales municipales, detallándose en el apartado 4 la ordenanza municipal, con los siguientes epígrafes de relevancia para el caso del uso público:

- d. *Las normas de ordenación del uso público y actuaciones a desarrollar para el correcto ejercicio del mismo.*
- e. *La previsión de las necesidades de infraestructuras relacionadas con la gestión del paraje natural.*
- f. *La previsión de los recursos necesarios para el desarrollo de las tareas de vigilancia del paraje natural.*
- g. *El régimen de las actividades educativas y científicas a desarrollar en el ámbito del paraje natural.*

En el apartado 5 del mismo artículo 8 se establece que, una vez aprobada por el Pleno del ayuntamiento, la ordenanza será remitida a la conselleria competente en materia de medio ambiente, que verificará que se ajusta a lo dispuesto en la normativa básica de protección contenida en el decreto de declaración.

Con respecto al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica, como quiera que la ordenanza de uso público tiene la consideración de ordenación pormenorizada, será el ayuntamiento el órgano ambiental y territorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, que fue modificado por el artículo 115 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

En este sentido, cabe recordar que el Ayuntamiento de Aspe tiene en vigor el Reglamento de la Comisión Ambiental y Territorial desde el 9 de junio de 2016.

En este sentido, hay que señalar que el Consejo de Participación del PNM de Los Algezares aprobó el inicio de la tramitación del Plan de Uso Público en sesión celebrada en fecha 21 de noviembre de 2018.

#### 4. ÁMBITO DEL PLAN DE USO PÚBLICO

Las determinaciones del Plan de uso Público afectarán únicamente al ámbito declarado como paraje natural municipal en el Decreto 167/2013, tal y como figura en el anexo cartográfico.

#### 5. OBJETIVOS DEL PLAN DE USO PÚBLICO

El principal objetivo del Plan de Uso Público es la selección de estrategias y la planificación, diseño y ubicación de los equipamientos e infraestructuras dirigidas a facilitar y regular la visita, el recreo, la interpretación y la educación ambiental, favoreciendo, en general, el contacto con la naturaleza a través de una relación positiva. En este sentido, las directrices básicas son:

- Ordenar y regular las actividades recreativas, turísticas y educativas, particularmente aquellas que faciliten las visitas y el conocimiento de los espacios naturales.
- Promover a través del uso público el conocimiento y difusión de los valores naturales y sociales del espacio natural, actuando como instrumento para la recuperación del equilibrio entre la actividad humana y la naturaleza como concepto de calidad de vida.

Algunos de los objetivos específicos son:

- Garantizar la conservación y la ordenación del patrimonio natural preservando las zonas más sensibles de las afecciones.
- Compatibilizar el uso recreativo y de ocio con la conservación de los valores ambientales del territorio.
- Determinar los problemas claves en los procesos o actividades existentes.
- Identificar los recursos materiales y humanos necesarios para la consecución de los objetivos.
- Promover la difusión de los valores del paraje a través de la información, la educación y la interpretación ambiental
- Establecer líneas de actuación que sirvan de base para concretar las actuaciones a realizar en el paraje.

El Plan de Uso Público en el Paraje Natural Municipal de Los Algezares contempla, entre otros, los siguientes aspectos:

- Determinación de las limitaciones del medio para las actividades de uso público.
- Inventario de recursos y equipamientos para el desarrollo de las actividades.
- Análisis de los servicios y actividades que se llevan a cabo en la actualidad.

- Diagnóstico de la situación actual en relación con el uso público.
- Elaboración de las directrices de ordenación del uso público.
- Elaboración de una normativa de uso público que establezca limitaciones a actividades que potencialmente pueden resultar especialmente impactantes.

## 6. CONSULTAS A REALIZAR

Se propone, realizar consultas a las Administraciones Sectoriales afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Júcar
- Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural
  - o Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental
    - Servicio de Vida Silvestre
    - Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
    - Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos
    - Servicio de Caza y Pesca
    - Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica
- Conselleria de Educación, Cultura y Deporte
  - o Servicio Territorial de Cultura y Deporte de Alicante
- Diputación Provincial de Alicante
  - o Área de Medio Ambiente
- Ayuntamiento de Elche
  - o Concejalía de Medio Ambiente
- Ayuntamiento de Monforte del Cid
  - o Concejalía de Medio Ambiente

Los informes emitidos se publicarán en la página web municipal, Área de Territorio: <http://aspe.es/area-y-departamento/territorio/>

## 7. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

### 5.1 EN ATENCIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS DEL PLAN QUE SE EVALUA

- En la medida en que el plan establece un marco para proyectos y otras actividades bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.**

Establece la ordenación del uso público en el PNM, en desarrollo del Plan Especial de Protección aprobado mediante el Decreto 167/2013.

- ¿El plan influye en otros planes, incluidos los que estén jerarquizados?**  
No.

- Pertinencia del plan para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto en particular, de promover desarrollo sostenible.**

Si. Desarrolla el Plan Especial de Protección del PNM y ordena el uso público en el mismo, incardinándose en el O.E.A. 1 "Vivir en una ciudad mejor" de la EDUSI Aspe 2020.

- Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.**

Contribuye a mitigar los impactos sobre el medio ambiente al ordenar las distintas modalidades de uso público existentes en el PNM: caza, senderismo, ciclismo, hípica, educación.

- Pertinencia del plan para la implantación de la legislación comunitaria, nacional o autonómica, en materia de medio ambiente, como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o protección de recursos hídricos.**

Si. Desarrolla en Plan Especial de Protección del PNM. No tendrá repercusiones sobre la ETCV ni sobre ningún instrumento de la planificación territorial o sectorial.

- Incidencia en el modelo territorial**

Ninguna.

## 5.2 EN ATENCIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EFECTOS Y DEL ÁREA PROBABLEMENTE AFECTADA CONSIDERANDO EN PARTICULAR

- Probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos**

No tiene.

- El carácter acumulativo de los efectos.**

No.

- El carácter transfronterizo de los efectos.**

No.

- Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente.**

No tiene.

- La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que pueden verse afectadas).**

Territorio declarado como PNM por el Decreto 167/2013, con 507,343 ha, localizado en el extremo oriental del T.M. de Aspe, limítrofe con los municipios de Elche (al sur) y Monforte del Cid (al este).

- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:**

- Las características naturales especiales o patrimonio natural.**

Sí.

- Los efectos en el patrimonio cultural.**

- ⊙ Sí.
- o La superación de los valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
- ⊙ No.
- o El sellado y la explotación extensiva del suelo.
- ⊙ No.
- o Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.
- ⊙ No.
- o Los efectos sobre el desarrollo equilibrado del territorio.
- ⊙ Sí, positivos porque permitirá ordenar el uso público en el PNM.

## 8. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, establece en el artículo 15 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

El alcance de la propuesta que se somete a evaluación constituye una ordenanza municipal en desarrollo del Plan Especial de Protección del PNM de Los Algezares, aprobado mediante Decreto 167/2013 del PGOU de Aspe, considerada ordenación pormenorizada, de conformidad con el artículo 35.3 de la LOTUP.

La documentación redactada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 50 de la LOTUP para iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, simplificada.

## 9. PROPUESTA DE ACUERDO

Visto cuanto antecede y de conformidad con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, se propone iniciar por el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, el PLAN DE USO PÚBLICO DEL PNM LOS ALGEZARES DE ASPE

## 10. ÓRGANO COMPETENTE

Es órgano ambiental y territorial competente para examinar la solicitud del inicio del procedimiento y la documentación que se acompaña, la Comisión Ambiental y

Territorial de Aspe, creada en febrero de 2016, al amparo de lo establecido en el artículo 48, apartado c) de la LOTUP.

## 11. ACUERDO

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe, ACUERDA: INICIAR LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA POR PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DEL PLAN DE USO PÚBLICO DEL PNM LOS ALGEZARES DE ASPE

Sometida a aprobación la citada la propuesta ponencia, se obtiene el dictamen favorable de la unanimidad de los miembros presentes, **con la inclusión dentro del apartado de consultas a realizar de la Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante.**

Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las 13:30 horas del día de la fecha arriba indicada se da por terminada la sesión.

El Secretario.

JORGE|  
MARCO|  
GUIRAD  
O

Firmado digitalmente por JORGE|  
MARCO|GUIRADO  
Nombre de reconocimiento (DN):  
cn=JORGE|MARCO|GUIRADO,  
serialNumber=79101407Z,  
givenName=JORGE, sn=MARCO  
GUIRADO, title=ADMINISTRATIVO,  
ou=TERITORIO, ou=certificado  
electrónico de empleado público,  
o=AYUNTAMIENTO DE ASPE, c=ES  
Fecha: 2019.01.07 12:45:17 +01'00'

La Presidenta.

